REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1618

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00289, de fecha 15 de mayo de 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de mayo de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso fue presentada por la Dirección General de la Policía Nacional, mediante memorial, depositado en fecha 16 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República, a fin de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 13 de septiembre de 2023, [redacted] fue destituido por la comisión de faltas muy graves de las filas de la Dirección General de la Policía Nacional, inconforme con la decisión administración interpuso en fecha 10 de octubre de 2023 un recurso de impugnación por

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

ante el Ministerio de Interior y Policía, procurado su reintegro de manera inmediata.

5. Con ocasión del indicado recurso, en fecha 16 de octubre de 2023, el Ministerio de Interior y Policía emitió la Resolución MIP-RPN-0152-2023, por medio al cual declaró inadmisible por extemporáneo la acción. Posteriormente en fecha 3 de noviembre de 2023, interpuso un recurso contencioso administrativo en procura de que se le ordene al mayor general [redacted] y al Ministerio de Interior y Policía su reposición inmediata, y el pago de una astreinte por cada día que transcurra después de emitida la sentencia, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00289, de fecha 15 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, incoado en fecha 03 de noviembre de 2023, por [redacted], contra el MAYOR GENERAL [redacted], DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, en ese momento, la DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el referido recurso, por las razones y motivaciones expuestas en el cuerpo de esta decisión. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

parte recurrente, [redacted], a la parte recurrida, el MAYOR GENERAL [redacted], DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, en ese momento, la DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución, y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Previo al análisis del memorial de casación propuesto procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

9. En ese sentido, de conformidad con el artículo 19 de la ley procesal de la materia, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el párrafo I del artículo 20 de la aludida Ley núm. 2-23, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado por [redacted] en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 20 de mayo de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 11 de junio de 2026, no obstante dicha situación, del estudio del expediente se verifica que al momento de adopción del presente fallo **no consta depósito alguno del referido acto de emplazamiento** relacionado con el presente recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

13. Al hilo de lo anterior, si bien la parte recurrida Dirección General de la Policía Nacional depositó vía el portal digital del Poder Judicial el memorial de defensa en fecha 16 de junio de 2026, a través del ticket núm. 2026-R0749000, sin embargo, precisa advertir, de acuerdo con lo anterior, que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia núm. TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre 2025 se ha referido indicando que, en caso de que el recurrente incumpla el plazo para el depósito del emplazamiento que establece el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, deberá pronunciarse la caducidad del recurso, ello independientemente de que el recurrido haya producido y notificado su memorial de defensa.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

14. En ese contexto habiendo sido depositado el recurso de casación que nos ocupa en fecha 20 de mayo de 2026 y siendo excluido los días *a quo y ad quem*, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 11 de junio de 2026, y al no ser depositado por la parte recurrente dentro del plazo de los quince (15) días que dispone la norma, procede, advertida dicha irregularidad, declarar de oficio la caducidad del recurso, sin necesidad de valorar el medio de casación que lo sustenta, debido a que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. En virtud del principio de libre acceso a la Justicia, previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso-administrativa y contencioso-tributaria no habrá condenación en costas.

. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00289, de fecha 15 de mayo de 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0617685
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.